

RESOLUCIÓN No. 004-OE-SO-003-SG-IKIAM-2024

**ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el martes 29 de octubre de 2024, en el Cuarto punto del Orden del Día, abordó:

4. Verificación y calificación de las candidaturas en cumplimiento al Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones de Representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elecciones.

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*
- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica*

9

y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“(...*

- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;*
- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*

e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*

i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)*”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;*

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:*

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;

2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,

3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los*

servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Actividades de docencia.- Las actividades de docencia para el personal académico son:*

- a) Impartir clases;*
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;*
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;*
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;*
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la ÍES considere pertinente;*
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;*
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;*
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;*
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;*
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;*
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;*
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;*
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;*
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;*
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,*
- p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.*

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad o escuela politécnica buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación del Consejo de Educación Superior, dispone: *"Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico son:*

- a] Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;*
- b] Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;*
- c] Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;*
- d] Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;*
- e] Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;*
- f] Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;*
- g] Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;*
- h] Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;*
- i] Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,*
- j] Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados";*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación del Consejo de Educación Superior, dispone: *"Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:*

- a] Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;*
- b] Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;*
- c] Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;*
- d] Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;*
- e] Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;*

9

- f] Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g] Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h] Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y.
- i] Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación del Consejo de Educación Superior, dispone: “Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior;
- y,
- o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación del Consejo de Educación Superior, dispone: *"Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento ínter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte";*

Que, el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación del Consejo de Educación Superior, dispone: *"Clasificación.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor";*

Que, el artículo 55 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Conformación del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:*

- a) El Rector.*
- b) El Vicerrector Académico.*
- c) Dos decanos*
- d) Tres docentes titulares, representantes del personal académico.*
- e) Dos representantes estudiantiles.*
- f) Un representante de los servidores y trabajadores (únicamente para asuntos de índole administrativa).*

Las autoridades académicas que no formen parte de Consejo Universitario, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

Los representantes de los comités consultivos, organismos de asesoría y gremios, podrán participar como invitados con voz pero sin voto y su presencia, no incidirá para definir el quórum requerido por la conformación del Consejo";

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Artículo 58.-De la elección de representantes ante el Consejo Universitario.- Los representantes de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, así como sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal, directa y secreta. El proceso de elección de representantes ante el Consejo Universitario, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Cogobierno";*

9

Que, el artículo 81 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Artículo 81.-Órgano electoral.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral que tutelaré el sistema de elecciones que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Dicho órgano regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los miembros del órgano electoral.*

Estará conformado por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario definirá a los miembros del órgano electoral. El representante de las autoridades académicas lo presidirá.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir los representantes del mismo, se normarán a través del respectivo Reglamento que será expedido por el Consejo Universitario";

Que, el artículo 83 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Artículo 83.-Responsabilidades del órgano electoral. - El órgano electoral tiene las siguientes responsabilidades:*

- a) Convocar a elecciones, al menos con un plazo de treinta días de anticipación al período para el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representantes a los órganos de cogobierno.*
- c) Supervisar la elaboración del padrón electoral.*
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente.*
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar de aquello al Consejo Universitario.*
- f) Recibir las resoluciones de apelación elevadas al Consejo Universitario, en lo relativo a materia electoral.*
- g) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Universitario dichos resultados, dentro del término de cuatro (4) días hábiles, siguientes a la finalización del proceso de elecciones.*
- h) Velar por el cumplimiento cabal del reglamento interno de elecciones";*

Que, el artículo 86 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Artículo 86.-Requisitos para representantes de los estudiantes.- Para ejercer tal representación, deberán acreditar su calidad de estudiantes regulares de la institución y, al menos, un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico";*

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"El Órgano Electoral. - El Órgano Electoral será el encargado de tutelar, dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno, en la Universidad Regional Amazónica Ikiam."*

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria";

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Integración del órgano Electoral. - El Órgano Electoral, estará conformado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad. (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Atribuciones del Órgano Electoral. - Además de las dispuestas en el artículo 83 del Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes atribuciones: (...)"*

g) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones garantizando así, la transparencia del proceso.

h) Calificar e inscribir las candidaturas, de acuerdo con el reglamento de elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. (...)";

Que, el artículo 10 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Quórum. - Para instalar las sesiones, será necesaria la presencia de, al menos, tres (3) de sus miembros principales."*

En caso que no exista quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos, luego de lo cual, se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes. Posteriormente el presidente, procederá a señalar nuevo día y hora para que se lleve a efecto, la sesión correspondiente";

Que, el artículo 10 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Requisitos para representantes estudiantiles al Consejo Universitario. - Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere:*

- a) Ser estudiante regular.*
- b) Estar en goce de los derechos de participación.*
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.*
- d) Suprimido*

9

- e) Suprimido
- f) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica de los/las candidatos/as.
- g) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura”;

Que, el artículo 18 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas. – Los candidatos para rector y vicerrector académico; así como también los candidatos para representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Universitario, previo a su inscripción deberán presentar de manera ordenada, los siguientes documentos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el presente reglamento:*

- a. Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña, director de movimiento o grupo auspiciante.
- b. Aceptación escrita de los candidatos principales y suplentes.
- c. Fotocopias de cédula de ciudadanía, cédula de identidad y certificado de votación vigente.
- d. Una fotografía actualizada de cada candidato tamaño carné, a color, con fondo blanco.
- e. Certificado electrónico conferido por el Consejo Nacional Electoral, de estar en goce de los derechos políticos (derechos de participación).
- f. Certificado electrónico de no tener impedimento conferido por el Ministerio del Trabajo.
- g. Plan de trabajo para el periodo de gestión, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.
- h. Dirección domiciliaria y correo electrónico donde se recibirá las notificaciones que correspondan del jefe de campaña, director de movimiento o grupo auspiciante”;

Que, el artículo 18C de la Codificación del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Requisitos específicos para solicitar la inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles.- En el caso de los candidatos a representantes estudiantiles, además de los requisitos generales antes detallados, deberán presentar de manera ordenada, los documentos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Académico y el presente reglamento:*

- a. Certificado conferido por la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en las que conste que el candidato es estudiante regular, que ha aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y que acredita un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica”;

Que, el artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Término para la solicitud de inscripción de las candidaturas. - La solicitud de inscripción de las candidaturas será conforme al cronograma del proceso electoral elaborado por el Órgano Electoral y aprobado por el Consejo Universitario."*

Dicha inscripción, se receptorá en días laborables y en horario de oficina, desde las 8h30 hasta las 17h30 en la secretaría del Órgano Electoral";

Que, el artículo 20 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Verificación y calificación de las candidaturas. - Una vez cumplido el proceso de inscripción de candidaturas, el Órgano Electoral verificará los requisitos en el término de tres días, asignándoles una "letra" como distintivo de la lista, según el orden cronológico de presentación y así constará en las papeletas de votación."*

Cumplido el término de la verificación, el Órgano Electoral procederá a notificar al jefe de campaña o director proponente. En el caso que uno o varios candidatos, principales o alternos, no reúnan los requisitos establecidos, se les concederá el término de dos días a partir del día hábil siguiente de la notificación para la subsanación de la inscripción de la candidatura o de toda la lista, resolución que será notificada al jefe de campaña o director proponente."

En la nueva lista presentada sólo podrán ser cambiados los candidatos que no cumplieron con los requisitos de inscripción. Una vez que la lista observada presente la subsanación, el Órgano Electoral resolverá en el término de un día. En caso de persistir el incumplimiento, el Órgano Electoral rechazará la lista."

Una vez concluido el proceso de calificación, el Órgano Electoral, en el término de un día, procederá a notificar con la resolución de las listas calificadas";

Que, el artículo 22 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Electores para representantes del personal académico ante el Consejo Universitario. - En la elección de representantes del personal académico al Consejo Universitario, participarán obligatoriamente como electores, los profesores e investigadores titulares y los ocasionales que hubieren cumplido seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos, o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam";*

Que, el artículo 45 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Plazo y trámite para la impugnación de calificación de candidaturas.- Se establece el término máximo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte del Órgano Electoral, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente"*

fundamentada y respaldada con documentos, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno.

El Órgano Electoral, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término de un (1) día subsiguiente, la misma que será inapelable”;

Que, mediante Resolución No. 051-SG-SO-012-CU-IKIAM-2024 de 02 de octubre de 2024, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam resolvió:

Artículo 1.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
AUTORIDADES ACADÉMICAS	Jorge Manuel Ríos Obregón	Corina Campos Serrano
DOCENTES	Jan Spengler	María Soledad Solórzano Venegas
SERVIDORES Y TRABAJADORES	Daysi Nadir Machado Matute	Robert David Villalta Carrera
ESTUDIANTES	Nayelhi Maite Mosquera Quinatoa	Carlos Joseph Tene Pauta

Que, mediante Resolución No. 068-SG-SE-027-CU-IKIAM-2024 de 16 de octubre de 2024, el Consejo Universitario resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes de estudiantes al Consejo Universitario 2024, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CU-2024-0010-ME, de 14 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, presidente del Órgano Electoral. Documento que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Prorrogar en funciones a la señorita Julieth Esther Chancay Sánchez y al señor Ariel Fernando Maigua Bustamante, en sus calidades de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, hasta el 10 de diciembre de 2024, para garantizar el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(...)

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0585-ME, 16 de octubre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, notificó a las y los miembros

del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, con el contenido de la Resolución No. 068-SG-SE-027-CU-IKIAM-2024 de 16 de octubre de 2024, emitida por el Consejo Universitario;

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-CU-2024-0011-ME de 21 de octubre de 2024, el Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, Presidente del órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remite la Convocatoria a la Mgs. Marisol Patricia Mora Lugo, Directora de Comunicación, proceda con la "Publicación de la Convocatoria para el Proceso de Elecciones de Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024"; a través del portal web institucional y los medios virtuales de la Institución;

Que, con base en el "Cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024", desde el martes 22 de octubre de 2024 hasta el viernes 25 de octubre de 2024, se estableció el proceso para la inscripción de candidaturas, en el horario de 08h30 a 17h30, en las oficinas de la Secretaría General;

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0599-ME de 28 de octubre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que tendría lugar de manera presencial el martes 29 de octubre de 2024, a las 10h00, en la biblioteca-ubicada en la planta baja del edificio administrativo, para tratar el siguiente orden del día: "(...) 4. Verificación y calificación de las candidaturas en cumplimiento al Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones de Representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elecciones. (...)";

Que, una vez verificados los requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas, por parte de las y los miembros del Órgano Electoral durante la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Electoral efectuada el 29 de octubre de 2024, de conformidad con el término establecido en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, todos los candidatos y candidatas principales y alternos para Representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, NO cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en la normativa vigente, conforme se detalla a continuación:

REPRESENTANTE ESTUDIANTILES LISTA " "		
DESCRIPCIÓN	(PRINCIPAL)	(SUPLENTE)
	Fabián Fabricio Hurtado Flores	Karina Fernanda Olalla Tacuri
Artículo 10.- Requisitos para representantes estudiantiles al Consejo Universitario.		
a) Ser estudiante regular.	si	si
b) Estar en goce de los derechos de participación.	si	si

9

c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.	si	si
f) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica de los/las candidatos/as.	si	si
g) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura.	no	no
Artículo 18.- Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas.		
a. Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña, director de movimiento o grupo auspiciante.	si	si
b. Aceptación escrita de los candidatos principales y suplentes.	si	si
c. Fotocopias de cédula de ciudadanía, cédula de identidad y certificado de votación vigente.	si	si
d. Una fotografía actualizada de cada candidato tamaño carné, a color, con fondo blanco.	no	no
e. Certificado electrónico conferido por el Consejo Nacional Electoral, de estar en goce de los derechos políticos (derechos de participación).	si	si
f. Certificado electrónico de no tener impedimento conferido por el Ministerio del Trabajo.	si	si
g. Plan de trabajo para el periodo de gestión, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.	no	no
h. Dirección domiciliaria y correo electrónico donde se recibirá las notificaciones que correspondan del jefe de campaña, director de movimiento o grupo auspiciante.	si	si
Artículo 18C.- Requisitos específicos para solicitar la inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles		
a. Certificado conferido por la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en las que conste que el candidato es estudiante regular, que ha aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y que acredita un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica.	si	si
DESCRIPCIÓN	(PRINCIPAL)	(SUPLENTE)
	Elaine Fransua Sánchez Cárdenas	Henry Patricio Conteron Moreta
Artículo 10.- Requisitos para representantes estudiantiles al Consejo Universitario.		
a) Ser estudiante regular.	si	si
b) Estar en goce de los derechos de participación.	no	si
c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.	si	si
f) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica de los/las candidatos/as.	si	si
g) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura.	no	no

9

Artículo 18.- Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas.		
a. Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña, director de movimiento o grupo auspiciante.	si	si
b. Aceptación escrita de los candidatos principales y suplentes.	no	si
c. Fotocopias de cédula de ciudadanía, cédula de identidad y certificado de votación vigente.	si	si
d. Una fotografía actualizada de cada candidato tamaño carné, a color, con fondo blanco.	no	no
e. Certificado electrónico conferido por el Consejo Nacional Electoral, de estar en goce de los derechos políticos (derechos de participación).	no	si
f. Certificado electrónico de no tener impedimento conferido por el Ministerio del Trabajo.	si	si
g. Plan de trabajo para el periodo de gestión, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.	no	no
h. Dirección domiciliaria y correo electrónico donde se recibirá las notificaciones que correspondan del jefe de campaña, director de movimiento o grupo auspiciante.	si	si
Artículo 18C.- Requisitos específicos para solicitar la inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles. -		
a. Certificado conferido por la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en las que conste que el candidato es estudiante regular, que ha aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y que acredita un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica.	si	si

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el término de dos días a fin de que procedan a la subsanación de la inscripción de la candidatura de toda la lista para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad con el término establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, considerando que todos los candidatos y candidatas principales y alternos para representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, NO cumplen con todos los requisitos generales y específicos señalados en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar al señor Cristian Wellington Alvarado Tanguila con cédula de ciudadanía No. 1500934987, jefe de campaña de la Alianza por el Bienestar Estudiantil ABE, con el contenido de esta Resolución.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Tercera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros principales y alternos del Órgano Electoral, designados para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024.

Cuarta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la Sede de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Abg. Henry Alberto Cuji Coello
**SECRETARIO DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**